

EL TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE ARIZONA

---

En lo referente a: )  
)  
LA AUTORIZACIÓN PARA LA ) Orden administrativa  
LIMITACIÓN DE OPERACIONES DE ) Número 2020-60  
LOS TRIBUNALES DURANTE UNA ) (En sustitución de la Orden administrativa  
EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA ) No. 2020-48)  
)  

---

Debido a las inquietudes generadas por la propagación de COVID-19 entre la población en general, el Gobernador del Estado de Arizona ha declarado un estado de emergencia a nivel estatal, de acuerdo con las secciones 26-303 y 26-301(15) de las Leyes revisadas de Arizona (A.R.S. por sus siglas en inglés). El 18 de marzo de 2020, la Orden Administrativa No. 2020-48 instruyó a los tribunales de Arizona que desarrollaran sus actividades de una manera que redujera los riesgos relacionados con esta emergencia de salud pública. Esta orden modifica, aclara y agrega información a esas indicaciones.

Los Tribunales de Arizona continúan abiertos y a disposición del público. Sin embargo, debido a la emergencia actual y con el fin de proteger la seguridad pública, es necesario implementar ciertas restricciones y modificaciones en las operaciones de los tribunales.

Por lo tanto, de acuerdo con las secciones 3 y 5 del artículo VI de la constitución de Arizona,

SE ORDENA que todas las diligencias presenciales en todos los tribunales de apelaciones, superiores, de justicia y municipales, así como aquellas que se celebren ante el juez disciplinario presidente deben evitarse en la mayor medida posible de acuerdo con las garantías constitucionales esenciales hasta nueva orden de este tribunal.

ADEMÁS, SE ORDENA que se postergue la conformación de nuevos jurados ordinarios ya programados desde el día de hoy hasta el 1 de mayo de 2020.

ADEMÁS, SE ORDENA que el juez presidente del tribunal superior de cada condado deberá determinar la forma en la que se llevarán a cabo todas las diligencias judiciales presenciales en cada sala de tribunal del condado, respetando las condiciones que protegen la salud y seguridad de todos los participantes, incluyendo:

- (a) Limitar en la medida de lo posible, el contacto en persona haciendo uso de las tecnologías disponibles, incluyendo métodos alternos para entablar acciones legales y presentar documentos, el uso de teleconferencias o videoconferencias, correo electrónico y mensajes de texto, así como la emisión de órdenes que protejan de manera razonable la salud y la seguridad de todos los participantes.
- (b) Respetar las recomendaciones emitidas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) de distanciamiento social tomando en cuenta el tamaño de la sala del tribunal. Los tribunales no programarán audiencias múltiples o simultáneas en las que participen un número de personas que impida el distanciamiento social adecuado, según el tamaño de la sala, y en ningún caso citarán a más de 10 personas al mismo tiempo. Todas las partes citadas deberán informar al tribunal de cualquier síntoma o posible exposición a COVID-19 y abstenerse de acudir al tribunal en caso de tenerlos. El

objetivo de esta orden es desalentar la programación de audiencias judiciales que involucren a grupos grandes de personas. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, y tomando las precauciones necesarias, el juez presidente puede autorizar la comparecencia de grupos de más de 10 personas, pero de ninguna manera un grupo de más de 25 personas.

- (c) Limitar cuando sea necesario, la asistencia a las diligencias presenciales a solamente los abogados, las partes involucradas, las víctimas, los testigos, los miembros del jurado, el personal del tribunal y las otras personas necesarias, para mantener el distanciamiento social recomendado dentro de las instalaciones del tribunal, y otorgar autorización para que los jueces del tribunal emitan órdenes razonables para proteger la salud y seguridad de los participantes en las audiencias conforme al debido proceso legal que les corresponda a las partes.
- (d) Otorgar abundantes postergaciones y acuerdos adicionales a las partes involucradas, testigos, abogados, miembros de jurado y otras partes que tengan asuntos que gestionar ante el tribunal y que tengan un alto riesgo de enfermar al contraer COVID-19.

ADEMÁS, SE ORDENA que el juez presidente del tribunal superior continúe reuniéndose con las partes interesadas del sistema de justicia penal local para coordinar la mejor manera de gestionar los procesos penales, incluyendo los procesos de jurado indagatorio, mientras dure esta emergencia sanitaria.

ADEMÁS, SE ORDENA que, hasta nuevo aviso, el juez presidente del tribunal superior de cada condado cuente con autorización para aplicar o suspender cualquier regla u orden local con el fin de abordar la emergencia sanitaria actual en colaboración con los funcionarios de salud pública, así como para adoptar cualquier medida razonable que las circunstancias exijan para poder facilitar las operaciones necesarias de los tribunales superiores, de justicia y municipales de cada condado.

ADEMÁS, SE ORDENA que cualquier regla de los tribunales que impida la habilidad de un juez o de un actuario de utilizar tecnologías disponibles para eliminar o limitar el contacto presencial en la realización de las actividades judiciales del tribunal se suspenderá hasta el 1 de mayo de 2020, con la condición de que esta suspensión quede sujeta a las garantías constitucionales. Los jueces pueden realizar audiencias ex parte para órdenes de protección por teléfono.

ADEMÁS, SE ORDENA que, si resultara necesario cerrar el acceso al público a las oficinas del tribunal durante el tiempo de esta suspensión, las oficinas se mantendrán disponibles al público por teléfono y correo electrónico en sus horarios hábiles regulares en la medida de lo posible, incluyendo el uso de buzones (*drop boxes*) para documentos que no se pueden presentar de manera electrónica.

ADEMÁS, SE ORDENA que, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 1 de mayo de 2020, si un juez no puede emitir fallo sobre una causa pendiente debido a una enfermedad o no puede trabajar por algún otro motivo, se considerará que el juez está incapacitado físicamente y ese tiempo quedará excluido del periodo de 60 días desde su ventilación, dentro de los cuales se debe pronunciar una resolución como lo establece la sección 12-128.01 o 11-424.02 de A.R.S.

ADEMÁS, SE ORDENA que el periodo entre el 18 de marzo de 2020 y el 1 de mayo de 2020:

- (a) Quedará excluido de la determinación de los plazos establecidos en disposiciones reglamentarias y procedimientos estatutarios que requieren que los procedimientos legales se lleven a cabo dentro de un periodo de tiempo establecido, incluyendo la regla 8 del Reglamento de procedimiento penal; las reglas 17, 79 y 100 del Reglamento de procedimiento para el tribunal de menores; reglas 2 y 3 del Reglamento de proceso de las acciones de desalojo; y la regla 38.1(d)(2) del Reglamento de procedimiento civil. Un juez puede aplicar esta exención para casos penales con motivo justificado.
- (b) Este periodo no queda excluido de la determinación del plazo para:

Los procedimientos para personas detenidas que se enuncian a continuación: audiencias de comparecencia inicial, audiencias incoatorias, audiencias preliminares, incumplimiento de régimen a prueba para personas detenidas, y condiciones de excarcelación; órdenes de protección en casos de violencia intrafamiliar; procedimientos de custodia provisional para la protección de menores; audiencias y actualizaciones de tratamiento involuntario como paciente interno en materia civil; procedimientos de protección de emergencia para personas de la tercera edad o personas vulnerables; procedimientos de habeas corpus; procedimientos relacionados con la emergencia de salud pública de COVID-19; audiencias para detenciones de menores; casos sobre comicios; y cualquier otro procedimiento que sea necesario para determinar si es necesario otorgar asistencia de emergencia.

ADEMÁS, SE ORDENA que los actuarios del tribunal seguirán emitiendo licencias de matrimonio y pueden hacerlo de manera remota si las tecnologías disponibles permiten que se emitan las licencias debidamente. Los jueces pueden celebrar ceremonias matrimoniales en el tribunal si asisten 10 personas o menos y respetan el distanciamiento social apropiado.

ADEMÁS, SE ORDENA que el plazo para llevar a cabo las audiencias preliminares para los acusados detenidos de acuerdo con las reglas 5.1(a) y (d) así como vistas incoatorias de revocatoria del régimen a prueba de acuerdo con la regla 27.8 (a)(1) del Reglamento de procedimiento penal de Arizona se ampliará a veinte (20) días después de la comparecencia inicial ocurrida hasta el 1 de mayo de 2020, inclusive.

ADEMÁS, SE ORDENA que los medios electrónicos, digitales u otros medios que a menudo se utilizan en los procesos judiciales se pueden utilizar para generar una transcripción literal, con la excepción de procedimientos de jurado indagatorio, sin perjuicio de la solicitud de alguna de las partes interesada en un estenógrafo certificado de tribunal sea quien registre las diligencias.

ADEMÁS, SE ORDENA que, hasta el 1 de mayo de 2020, sin perjuicio de la regla 6 (b)(2) del Reglamento de procedimiento civil, en casos específicos, el tribunal podrá ampliar el plazo para presentar acciones de acuerdo con las reglas 50(b), 52(b), 59(b)(1), (c), y (d), y 60(c) otorgado bajo esas reglas, o, de manera alternativa, podrá prorrogar el plazo para proceder de acuerdo con las reglas citadas si se establece un motivo justificado.

ADEMÁS, SE ORDENA que el juez presidente del tribunal superior deberá notificar a los usuarios del tribunal, el público en general, así como al el Director Administrativo de todas las órdenes administrativas que emita de acuerdo con la autorización concedida por medio de esta orden de la manera más eficiente a su disposición

Fechado el día 6 de abril de 2020.

---

ROBERT BRUTINEL  
Juez Presidente